

Resolución del Consejo del Notariado N° 039-2014-JUS/CN

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Sr. Filomeno Enciso Huari contra la Resolución N° 001-2013-CNDNC, de fecha 16 de marzo del 2013, emitida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Callao, en la queja presentada contra Alipio Meliton Ventocilla Bahamonde, quien se desempeñó como Notario del Distrito de Santa Rosa de Quives, que resuelve declarar no ha lugar la apertura de proceso disciplinario contra este Notario; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Arts. 140º, 142º y Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva de los Colegios de Notarios, relativas a asuntos disciplinarios;

Que, con fecha 10 de Septiembre del 2012, el ciudadano Filomeno Enciso Huari, presenta ante el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao queja contra Alipio Meliton Ventocilla Bahamonde, en ese entonces Notario del Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Departamento de Lima, por presunta comisión de infracción disciplinaria, en la certificación efectuada por este Notario, respecto a la entrega de una carta notarial a su persona;

Que, el 02 de Marzo del 2013, el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao recibe escrito del entonces Notario Alipio Meliton Ventocilla Bahamonde, a través del cual formula los descargos requeridos en relación a la queja presentada por el ciudadano Filomeno Enciso Huari, negando los cargos que le fueron atribuidos y solicitando se declare no ha lugar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en su contra;



Que, a través de la Resolución N° 01-2013-CNDNC del 16 de marzo de 2013, la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao se pronuncia sobre la queja presentada por don Filomeno Enciso Huari, resolviendo declarar NO HA LUGAR la apertura de procedimiento disciplinario contra quien fuera Notario del Distrito de Santa Rosa de Quives, Alipio Meliton Ventocilla Bahamonde, pronunciamiento que motivó que el quejoso, por escrito presentado el 30 de Mayo de 2013, interpusiera recurso de apelación, el cual le fue concedido a través de la Resolución N° 016-2013-CNDNC del 28 de septiembre de 2013;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 489-2013-CNDNC, recibido el 27 de agosto del 2013 por la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decano y el Secretario del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, comunican a la Presidencia del Consejo del Notariado el fallecimiento del Notario ya mencionado, adjuntándose copia del Acta de Defunción N° 5000193494, expedida el 16 de agosto del 2013 por la Oficina Registral RENIEC de Jesús María, acta en la que fue registrada la defunción de ALIPIO MELITON VENTOCILLA BAHAMONDE, señalándose como fecha de su fallecimiento el 15 de agosto del 2013, en el Hospital Central P.N.P Luis N. Saenz del distrito de Jesús María, Lima;



Que, a mérito de la comunicación anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2013-JUS (18SEP2013), dispuso cancelar por causal de muerte el Título de Notario Público del distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, Distrito Notarial del Callao, otorgado al señor ALIPIO MELITON VENTOCILLA BAHAMONDE, siendo publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano, el día 20 de septiembre del 2013;

Que, posteriormente, el 12 de febrero del 2014, la Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos recibe el Oficio N° 002-2014-CNDNC (02ENE2014), documento con el cual el Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao remite a la Presidencia del Consejo del Notariado, el expediente implementado con motivo de la queja y recurso impugnativo que presentara el ciudadano Filomeno Enciso Huari;

Que, dentro de las disposiciones que integran el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, no se ha contemplado norma que regule los efectos jurídicos que genera la muerte de un Notario, respecto a un



Resolución del Consejo del Notariado N° 039-2014-JUS/CN

procedimiento disciplinario en trámite, cuando ésta ocurre con posterioridad a haberse presentado una queja en su contra o cuando ya se le ha aperturado procedimiento administrativo disciplinario, regulándose únicamente la prescripción de la acción disciplinaria, así como el cese del notario por causa de muerte, éste último en el Art. 21 literal a) del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, no obstante, de conformidad a lo previsto en el numeral 2. del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444, en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que en virtud de lo antes señalado, la Ley N° 27444 resulta aplicable supletoriamente al procedimiento disciplinario seguido, en mérito a lo cual debe señalarse que el numeral 186.2 de su Art. 186° dispone que *pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*, encontrándose dentro de estas causales sobrevenientes la muerte del administrado, la cual constituye un supuesto eventual y externo que ocasiona la conclusión del procedimiento, por lo que la defunción de don Alipio Meliton Ventocilla Bahamonde, al haber ocurrido con anterioridad a que el Consejo del Notariado emita el respectivo pronunciamiento, ha motivado en el presente caso la conclusión del procedimiento administrativo instaurado, a mérito del recurso impugnativo interpuesto por el ciudadano Filomeno Enciso Huari, contra la Resolución N° 01-2013-CNDNC del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, correspondiendo emitirse declaración en tal sentido, así como disponer el archivamiento del expediente implementado;

Conforme lo previsto en el Artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y estando a lo acordado por éste órgano en la sesión de fecha 18 de agosto del 2014;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo que se tramita ante este Consejo, a mérito del recurso impugnativo interpuesto por el ciudadano Filomeno Enciso Huari, contra la Resolución N° 01-2013-CNDNC, emitida el 16 de marzo del 2013 por la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, que resolvió declarar no ha lugar a la apertura de procedimiento disciplinario al entonces Notario del Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Distrito Notarial del Callao, Alipio Meliton Ventocilla Bahamonde.

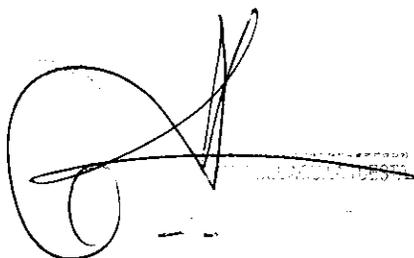
Artículo 2º.- **DISPONER** el archivamiento del Expediente N° 16-2014/JUS/CN, implementado ante el Consejo del Notariado a mérito del recurso impugnativo antes señalado.

Artículo 3º.- Remitir los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, para el debido cumplimiento de lo resuelto por este Consejo.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao y a los interesados, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

Con la intervención de las señoras Consejeras: Dra. Frieda Roxana del Águila Tuesto, Dr. Manuel Francisca Jiménez Achútegui, Dr. Carlos Enrique Becerra Palamina, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique y Dr. Florentino Quispe Ramos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke.